

Artículo 3.- Se cancela el nombramiento de la **Lic. Mirian Morel**, como Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, dispuesto mediante el Decreto No. 441-97 del 17 de octubre de 1997.

Artículo 4.- La **Lic. Mirian Morel**, queda designada Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 241-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional, las cuales se destinarán a la construcción de la Villa Panamericana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 241-99

CONSIDERANDO: Que para la continuación de los planes para la celebración de los Juegos Panamericanos en la República Dominicana, resulta de vital importancia la construcción por parte del Estado Dominicano de la Villa Panamericana, destinada a alojar a los atletas que competirán en las diferentes disciplinas de esa justa deportiva.

CONSIDERANDO: Que para estos fines se hace necesario la adquisición por parte del Estado de distintas porciones de terreno, que incluyen inmuebles propiedad de particulares.

VISTA La Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser utilizados en los trabajos de construcción de la Villa Panamericana, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos que se indican a continuación:

- a) Una extensión superficial de 2,466.71 M², dentro del ámbito del Solar No.1-Ref.-A de la Manzana No.170 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 57-1149.
- b) Una extensión superficial de 2,904.67 M², dentro del ámbito del Solar No.1-Ref.-B de la Manzana No.170 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 57-1150.
- c) Una extensión superficial de 281.20 M², dentro del ámbito del Solar No.6-A de la Manzana No.170 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 69-1591.
- d) Una extensión superficial de 1,669.46 M², dentro del ámbito del Solar No.6-B de la Manzana No.170 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 69-6026.
- e) Una extensión superficial de 1,239.35 M², dentro del ámbito del Solar No.1-A Porción "S" del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 69-6025.
- f) Una extensión superficial de 6,805.01 M², dentro del ámbito del Solar No.1-B Porción "S" del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 80-2503.
- g) Una extensión superficial de 8,871.83 M², dentro del ámbito del Solar No.1-C Porción "S" del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 79-4006.
- h) Una extensión superficial de 2,057.76 M², dentro del ámbito de la Parcela No.46-B-1-Ref.-B-2 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 69-4617.
- i) Una extensión superficial de 1,150.00 M², dentro del ámbito de la Parcela No.47-Bis-C del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 95-276.
- j) Una extensión superficial de 3,052.29 M², dentro del ámbito del Solar No.1-Reform.-A de la Manzana No.632 del Distrito Catastral No.1

del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 67-8375.

- k) Una extensión superficial de 1,286.91 M², dentro del ámbito del Solar No.1-Reform.-B de la Manzana No.632 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 80-2505.

PARRAFO: Los terrenos supraindicados han sido traspasados en calidad de permuta a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales por la empresa Mercalia, S.A., a cambio de las acciones propiedad de la CORDE en la Sociedad Industrial Dominicana, S.A.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la entidad propietaria de los inmuebles citados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de las porciones de terrenos indicadas, a fin de que se puedan iniciar en las mismas de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 de 1943, modificada por la Ley No.471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de las mencionadas porciones de terrenos, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines correspondientes, al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández